



## RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 003-2023-DP/SG

Lima, 05 de enero de 2023

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprueba la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y, mediante Resolución Defensorial N° 007-2019/DP, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, en adelante ROF;

Que, el referido ROF señala en el artículo 17° que la Secretaría General ejerce la representación legal de la Defensoría del Pueblo;

Que, los literales d) y t) del artículo 19° del ROF disponen, entre otras funciones de la Secretaría General, la de representar a la Defensoría del Pueblo en los actos y contratos propios de la gestión administrativa de la Entidad, comprendidos en los diversos sistemas administrativos, que incluye al sistema de defensa jurídica del Estado, así como delegar las facultades y funciones a las dependencias que se encuentren bajo su cargo;

Que, de acuerdo al artículo 28° del ROF, la Oficina de Asesoría Jurídica depende orgánicamente de la Secretaría General;

Que, la Primera Disposición Transitoria del ROF dispone que la Oficina de Asesoría Jurídica asume las funciones de la defensa jurídica de la Defensoría del Pueblo hasta la implementación de la Procuraduría Pública;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 76.1) del artículo 76° y el numeral 78.1) del artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el ejercicio de la competencia es una obligación del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por delegación; estando permitida la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, para facilitar la gestión administrativa y la defensa de los intereses institucionales y actuar con oportunidad en los procedimientos administrativos, policiales, procesos judiciales, pre judiciales u otros de similar naturaleza, es necesario delegar la representación judicial y legal individual e indistinta en el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y en el Jefe de Área de Asuntos Contractuales y Sistemas Administrativos de la Oficina de Asesoría Jurídica, para el ejercicio de las facultades generales y especiales previstas en los artículos 74° y 75° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil;

Que, por otro lado, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 43° y 49° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo, en el proceso ordinario laboral y en el proceso abreviado, respectivamente, el demandado incurre en rebeldía si su representante o apoderado, aun habiendo asistido a la audiencia de conciliación, no cuenta con poderes suficientes para conciliar;





Que, con Resolución Administrativa N° 009-2010/DP, se designa al abogado Mariano Cornelio Medrano Carrillo, como Jefe de Área de Asuntos Contractuales y Sistemas Administrativos de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Defensoría del Pueblo, a partir del 4 de enero de 2010;

Que, asimismo, con Resolución de Secretaría General N° 152-2022/DP-SG, se encarga al abogado Mario Alexander Atarama Cordero el puesto de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Defensoría del Pueblo, en adición a sus funciones como Jefe de la Oficina de Desarrollo Estratégico y Cooperación Internacional de la Defensoría del Pueblo, a partir del 28 de diciembre de 2022;

Que, en consecuencia, resulta necesario delegar las correspondientes facultades de representación al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y al Jefe de Área de Asuntos Contractuales y Sistemas Administrativos de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por el literal n) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DELEGAR** al abogado **Mario Alexander ATARAMA CORDERO**, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica y al abogado **Mariano Cornelio MEDRANO CARRILLO**, Jefe de Área de Asuntos Contractuales y Sistemas Administrativos de la Oficina de Asesoría Jurídica, para que de manera individual o indistinta ejerzan la representación legal de la Defensoría del Pueblo, conforme a los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Las facultades conferidas comprenden la representación legal individual o indistinta ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, policiales, fiscales, judiciales y civiles, así como ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada. En ese sentido, se otorgan las facultades generales y especiales a las que se refieren los artículos 74° y 75° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil a los representantes designados en el artículo precedente, para actuar en los procesos judiciales y pre judiciales, así como en los procedimientos administrativos en los que la Defensoría del Pueblo debe intervenir como demandante, demandado, tercero legitimado, administrado u otra situación jurídica que adquiera, puedan comparecer, cualquiera sea la instancia en que se encuentre, en todo el territorio nacional, estando facultados para disponer de derechos sustantivos, demandar, reconvenir, contestar demandas y/o reconveniones, interponer o absolver excepciones, recursos o remedios, desistirse del proceso o de la pretensión, allanarse, conciliar, transigir judicial o administrativamente, solicitar todo tipo de medida cautelar, prestar declaración de parte, realizar el reconocimiento de documentos, asistir y actuar en audiencias, oponer o tachar las pruebas ofrecidas por la parte contraria; solicitar el inicio y/o comparecer en procedimientos arbitrales, representar a la Entidad en todo tipo de arbitrajes y ejercer todos los derechos y facultades previstos en el Decreto Legislativo N° 1071, sin restricción alguna, incluso para actos de disposición de derechos sustantivos que se discuten en las





actuaciones arbitrales; conciliar y disponer de los derechos materia de conciliación ante centros de conciliación extrajudicial privados, de acuerdo a la Ley N° 26872, ante el Centro de Conciliación Gratuito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y ante la Autoridad Administrativa de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para conciliar en sus dependencias a nivel nacional.

Asimismo, se confiere las facultades suficientes para practicar todos los actos a los que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, tales como presentar y/o desistir de toda clase de solicitudes y/o peticiones; interponer y/o desistir de recursos impugnatorios y de cualquier otra naturaleza permitido por la Ley; cobrar sumas de dinero, recoger certificados de depósito judicial y cobrarlos total o parcialmente ante el Banco de la Nación, recibiendo los cheques que éste emita; y en general practicar todos los demás actos que fueren necesarios para la tramitación de los procesos sin reserva ni limitación alguna. Estas facultades se entenderán otorgadas para todos los procesos administrativos que se tramiten ante la administración pública y ante la administración privada.

Así también, en materia administrativa, se confieren las facultades para ejercer la representación de la Defensoría del Pueblo para la suscripción de las actas notariales de la transferencia a título gratuito de bienes muebles, así como de la tramitación de las mismas ante las oficinas zonales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

**Artículo Tercero.- DELEGAR** al Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica y al Jefe de Área de Asuntos Contractuales y Sistemas Administrativos de la Oficina de Asesoría Jurídica, señalados en el Artículo Primero, para que puedan conciliar en las audiencias que se realicen en los procesos judiciales bajo las disposiciones de la Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo y cualquier otro relacionado con esta materia, quedando en consecuencia facultados para decidir las conciliaciones a que hubiera lugar conforme a ley, salvaguardando los intereses de la Institución.

**Artículo Cuarto.-** Las facultades otorgadas por la presente Resolución se ejercen conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico, no siendo taxativa su enunciación sino simplemente enunciativa, sin que sea necesaria la inscripción registral, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 72° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil.

**Artículo Quinto.-** Dejar sin efecto la Resolución de Secretaría General N° 033-2020-DP/SG, de fecha 16 de marzo de 2020.

**Regístrese y comuníquese.**

**Oscar Enrique Gómez Castro**  
Secretario General  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO